



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2265

ARMENIA 25 DE JUNIO DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 158 DEL 21 DE JUNIO DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENE EL DECRETO 067 DE 2019 EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO”

(Pág.2-5)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **4 5 8** de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 067 DE 2019 EN CUMPLIMIENTO DEL FALLO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDIO"

El Alcalde de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial por la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Quindío el 24 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Concejo de Armenia aprobó el Acuerdo Municipal No. 138 del 5 de Febrero de 2019, "*Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019, se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones*", en el cual adoptaron las facultades concedidas en la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018.

Que el Alcalde expidió el Decreto 067 del 15 de febrero de 2019, "*Por medio del cual se reglamenta la aplicabilidad del acuerdo No. 138 del 5 de febrero de 2019*", con fundamento en las facultades otorgadas en el Artículo Sexto del referido Acuerdo 138.

Que una vez revisado el Acuerdo No. 138 de 2019 por el Gobernador del Quindío, presentó ante el Tribunal Administrativo del Quindío el medio de control de Observaciones y Validez del mismo.

Que en fecha mayo 24 de 2019, hubo pronunciamiento por parte del Tribunal Administrativo del Quindío, respecto a la Validez del Acuerdo 138 2019, en el cual determinó invalidez respecto a unos términos, sin afectarse de fondo la posibilidad de continuar con los beneficios tributarios adoptados en el mismo.

Que en cumplimiento de la decisión emitida por el Tribunal Administrativo del Quindío en única instancia, se procede a realizar la modificación del Decreto No. 067 de 2019 "*Por medio del cual se reglamenta la aplicabilidad del Acuerdo No. 138 del 5 de febrero de 2019*", en lo atinente a eliminar las expresiones: "*o cobro coactivo*", del Numeral 1º del Artículo Tercero y Numeral 1º del Artículo Cuarto; "*Que cuenten con liquidación privada presentadas con sanción o Resoluciones de Liquidación*", del Numeral 5º del Artículo Tercero y el Numeral 1º del Artículo Quinto "*Aprovechamiento Urbanístico Adicional, Licencias de Construcción*".

Por todo antes expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Numeral 1º del ARTICULO TERCERO del Decreto 067 de 2019, el cual quedará así:

"**ARTICULO TERCERO:** Reglamentar el Artículo Tercero del Acuerdo No. 138 de 2019, para ello se determina lo siguiente::

1. Para aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio, que quieran dar por terminado por mutuo acuerdo el proceso administrativo de fiscalización o facilidad de pago en mora a la luz del Decreto 011 de 2007, podrán obtener un descuento del 80% de los intereses actualizados, para ello es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren en etapa de fiscalización con requerimiento especial, Liquidación oficial de aforo, Resoluciones de Recurso de Reconsideración, o en mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.

b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital del impuesto, y el veinte por ciento (20%) de los intereses de mora y sanciones actualizadas, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.

81



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 158 de 2019

c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de industria y comercio o acuerdos de pago, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir."

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Numeral 1º del ARTICULO CUARTO del Decreto 067 de 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO CUARTO: Reglamentar el Artículo Cuarto del Acuerdo No. 138 de 2019, para ello se determina lo siguiente::

1. Para aquellos contribuyentes del impuesto predial y sobretasa bomberil, que quieran dar por terminado por mutuo acuerdo el proceso administrativo de determinación, o cuenten con facilidad de pago en mora a la luz del Decreto 011 de 2007, podrán obtener un descuento del 80 % de los intereses actualizados, para ello es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren en etapa de determinación y cobro coactivo, liquidación oficial del impuesto aforo, Resoluciones de Recurso de Reconsideración, mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.

b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital del impuesto predial, y el veinte por ciento (20%) de los intereses de mora y sanciones actualizadas, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.

c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de impuesto predial, Acuerdos de pago o ejecuciones fiscales según el caso, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Numeral 5º del ARTICULO TERCERO del Decreto 067 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO:

5. Aplíquese el beneficio de principio de favorabilidad, definido en el artículo 640 del Estatuto Tributario, y el artículo 102 de la Ley 1943 de 2018, respecto solo a las sanciones que encuentren liquidadas de acuerdo a la Ley 1819 de 2016, mandamientos de pago que se encuentren notificadas al 28 de diciembre de 2018.

a. Que se encuentren en etapa de fiscalización y determinación con Resolución Sanción o Resolución de Recurso de reconsideración débilmente notificada y en firme al 28 de diciembre de 2018.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 1 58 de 2019

b. Que el contribuyente se encuentre dentro de las causales definidas en el artículo 640 del Estatuto Tributario, sin que presente antecedentes en las últimas dos vigencias anteriores de reincidencia en la conducta que origina la sanción.

c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del establecimiento de comercio y representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de industria y comercio o Acuerdos de pago, la constancia, de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir."

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Numeral 1º del ARTICULO QUINTO del Decreto de 2019, el cual quedará así:

"ARTICULO QUINTO: Reglamentar el Parágrafo 4 del ARTICULO CUARTO del ACUERDO No 138 de 2019, para ello se determina lo siguiente:

1. Para aquellos contribuyentes por los conceptos de Alumbrado Público, que quieran dar por terminado por mutuo acuerdo el proceso administrativo de determinación, cuenten con facilidad de pago en mora a la luz del Decreto 011 de 2007, podrán obtener un descuento del 80 % de los intereses actualizados, para ello es necesario que cumpla los siguientes requisitos:

a. Que se encuentren en etapa de determinación en Liquidación oficial del impuesto, Resoluciones de Recurso de Reconsideración, con mandamiento de pago, o en facilidades de pago en mora, que se encuentren en firme y debidamente notificado al 28 de diciembre de 2018.

b. Que cancele el cien por ciento (100%) del capital del impuesto predial, y el veinte por ciento (20%) de los intereses de mora y sanciones actualizadas, que se encuentren ya determinados y en firme al 28 de diciembre de 2018.

c. Que el contribuyente presente mediante escrito, ante la Tesorería General, la solicitud de aplicabilidad del beneficio, con la identificación clara del representante legal, proceso, valor determinado objeto de la aplicabilidad del beneficio, anexando copia de documento de identidad y soporte documental de la calidad en la cual actúa, en el evento de mandatarios o apoderados deben presentar el poder debidamente autenticado.

d. La solicitud debe ser presentada con todos sus anexos, en cualquier momento, fijando como plazo máximo el día 31 de octubre de 2019, contando la administración con un plazo de vencimiento máximo para la contestación el día 17 de diciembre de 2019.

e. Que se emita por parte del profesional del área de impuesto predial, Acuerdos de Pago o ejecuciones fiscales según el caso, la constancia de encontrarse el contribuyente en esta etapa procesal, con lo que se viabiliza el estudio del asunto, para decidir."

ARTÍCULO QUINTO: CONFIRMAR en todo lo demás el contenido del Decreto 067 de 2019, así como el Decreto 074 del 27 de Febrero de 2019, "por medio del cual se modifica parcialmente el decreto 067 del 15 de febrero de 2019, por medio del cual se reglamentó la aplicabilidad del acuerdo No 138 del 5 de febrero de 2019, "por medio del cual se estableció el calendario tributario para el año 2019, se crearon unos beneficios tributarios y se dictaron otras disposiciones".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 158 de 2019

ARTÍCULO SEXTO: ORDÉNESE realizar las modificaciones a las actuaciones administrativas que sean emitidas en adelante, por medio de las cuales se decreta la aplicabilidad de los beneficios establecidos en el Acuerdo No 138 de 2019, acatando la decisión emanada por el Tribunal Administrativo del Quindío en la Sentencia No 118 del 24 de Mayo de 2019.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación en gaceta, con aplicabilidad, expresa y pro tempore, respecto a los plazos definidos en el Acuerdo 138 de 2019 y las modificaciones determinadas en su reglamentación.

Dado en Armenia a los 21 JUN 2019

PUBLÍQUESE CÚMPLASE.


OSCAR CASTELLANOS TABARES
Alcalde

Proyectó: Diego Alexander Castro García / P.U. Dep. Adm Hacienda
Revisó: Jorge Fernando Ospina Gómez / Director (e) / Dep. Adm de Hacienda
Revisó: Jorge Fernando Ospina Gómez / Tesorero General
Revisó: Debbie Duque Burgos/ Directora Departamento Adm. Jurídico
Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez / Asesor Jurídico - Despacho